

## RESOLUCIÓN No. 00834

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y (cite 1755, 631)

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió la **Resolución No. 02162 del 31 de agosto de 2017**, “**POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**”, en la que resolvió:

**“ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del Permiso de Vertimientos presentado mediante el radicado N° 2014ER86606 de 27 de mayo de 2014, por la sociedad ZUR INVERSIONES S.A.S identificada con NIT N° 830.145.552-8; actuando en calidad de propietaria del establecimiento comercial LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE, identificado con matrícula 01682245 de 09 de marzo de 2017, o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la CALLE 72 N° 57 - 48, de la Localidad de Barrios Unidos, de esta ciudad.**

(...)

**ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los**

Página 1 de 11

## **RESOLUCIÓN No. 00834**

*requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).*

(...)"

Que la anterior Resolución fue notificada personalmente al señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.505 de Bogotá, el día 04 de abril de 2018, en calidad de representante legal de la sociedad **INVERSIONES LIBRA S.A.**, con NIT. 860.048.182-1.

### **II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO.**

Que mediante radicado No. **2018ER84014 del 18 de abril de 2018**, el señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.271.505, presentó recurso de reposición en contra de lo dispuesto en la **Resolución 02162 del 31 de agosto de 2017**.

Que una vez revisados los argumentos que sustentan el recurso de reposición interpuesto por el señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.**, quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE**, identificado con matrícula mercantil No. 01682245, se puede concluir que los motivos de inconformidad se centran en los siguientes temas:

"(...)

*Por medio del radicado No. **2014ER86606 del 27 de mayo de 2014**, ZUR INVERSIONES S.A.S identificada con NIT N° **830.145.552-8**; actuando en calidad de propietaria del establecimiento comercial **LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE**, identificado con matrícula **01682245 de 09 de marzo de 2017**, presentó ante la Secretaría Distrital de Ambiente, solicitud de permiso de vertimientos, para el predio ubicado en la CALLE 72 N°. 57 – 48 identificado con CHIP N° AAA0056OATD ubicado en la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.*

(...).

*Mediante el Radicado No. **2015EE128049 del 17 de julio de 2015**, y una vez analizada la información del establecimiento, fue viable para la Secretaría Distrital de ambiente, otorgarnos un plazo de Cuarenta y Cinco (45) días calendario posterior a la fecha de recibo del oficio, para que adelantáramos las respectivas actividades exigidas y diéramos cumplimiento al requerimiento 2014EE045793 del 17/03/2014, cabe aclarar que siendo*

### **RESOLUCIÓN No. 00834**

*conscientes de la importancia del trámite, nosotros radicamos mediante el radicado No. **2014ER219583 del 29 de diciembre de 2014**, la respuesta al requerimiento **2014EE045793 de 17 de marzo de 2014**; en el cual anexamos los documentos requeridos.*

*Mediante requerimiento No. **2017EE40155 de 24 de febrero de 2017**, ustedes nos solicitaron que presentáramos los documentos faltantes; otorgándonos un plazo de treinta (30) días.*

*Mediante radicado **2017ER87004 de 12 de mayo de 2017**, allegamos los documentos que fueron viables para allegar, ahora bien, nosotros como sociedad respetuosa en todo momento de la normatividad legal, presumimos que con dichos documentos quedaba el trámite en instancia de revisión de la documentación necesaria y si hiciera falta algo, ustedes nos avisarían, aspecto que nunca sucedió.*

*En contravía de lo que ustedes aducen como el hecho de **NO** haber dado respuesta afirmativa al oficio **2017EE40155 de 24 de febrero de 2017**, el cual supuestamente tenía un plazo otorgado hasta el día **89 de abril de 2017**, lo cual es totalmente equivocado, Si se dio respuesta a dicho radicado, mediante el oficio **2017ER87004 de 12 de mayo de 2017**, el cual no fue valorado, o en el caso de haber sido valorado, no se nos informó que hacía falta documentación...*

*(...)*

*Visto lo anterior y teniendo en cuenta que el presente trámite de permiso de vertimientos se está llevando a cabo desde el día **27 de mayo de 2014**, y solo hasta el día **04 de abril de 2018** nos declaran un desistimiento de la solicitud de un acto administrativo que había sido expedido 6 meses antes a la fecha de notificación, vulnerando en cada instancia de este procedimiento el debido proceso establecido, solicitamos se ajusten a lo establecido en el primer numeral del ARTÍCULO 2.2.3.3.5.5. del decreto 1076 del año 2015 (...)"*

Que en ese sentido le solicita a esta Secretaría:

*"(...)*

*Se revoque el artículo primero de la decisión contenida en la Resolución No. 02162 de 31 de agosto de 2017.*

*Solicita se indiquen cuáles son los documentos que no cumplieron con los requisitos para poder allegarlos*

*(...)"*

## RESOLUCIÓN No. 00834

### III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

#### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"...Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."*.

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos

Página 4 de 11

### RESOLUCIÓN No. 00834

naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

### 3. Recurso de Reposición

El recurso de reposición, como un recurso administrativo que se presenta con la finalidad de impugnar las resoluciones que emanan de la Administración u órganos administrativos puede ser interpuesto, contra cualquier resolución administrativa que ponga fin a la vía Administrativa.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) nos expresa:

*“(...) **Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos.** Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.(...)”*

Que acto seguido, el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) señala:

*“(...) **Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.(...)”*

### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto y con el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código

## RESOLUCIÓN No. 00834

de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece, que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que teniendo en cuenta las previsiones normativas expuestas, y luego de revisar los argumentos expuestos en el recurso de reposición presentado ante esta Entidad en contra de la **Resolución No. 02162 del 31 de agosto de 2017**, por parte del señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.**, quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE**, identificado con matrícula mercantil No. 01682245, a través del radicado No. **2018ER84014 del 18 de abril de 2018**, se observa que se cumple con los requisitos establecidos en los precitados artículos, razón por la cual se procederá por parte de este Despacho a realizar un análisis de los argumentos expuestos por parte del recurrente, con el fin de establecerse si aquellos deben ser acogidos o no jurídicamente.

Que revisados los principales argumentos en los cuales se fundamenta el recurso de reposición y las correspondientes peticiones, esta Entidad expondrá a continuación sus argumentos:

### A. PRONUNCIAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE.

Que teniendo en cuenta lo expuesto por el recurrente mediante radicado **No. 2018ER84014 del 18 de abril de 2018**, esta Secretaría entrará a estudiar y resolver los motivos de inconformidad expuestos, a la luz del derecho ambiental y las normas procedimentales que para el efecto son de obligatoria observancia.

Inicialmente, en relación con el requerimiento No. 2014EE045793 de 17 de marzo de 2014; y la respuesta radicada por el señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**; mediante No. 2014ER219583 de 29 de diciembre de 2014; se precisa que el mismo no cumplió con lo requerido en el oficio anteriormente señalado.

Que de acuerdo a lo anterior, ante la falta de documentación necesaria para continuar con el trámite administrativo ambiental, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a requerir nuevamente a la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.145.552-8; a través de oficio No. 2017EE40155 de 24 de febrero de 2017.

### RESOLUCIÓN No. 00834

Que, aunque el señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, en calidad de representante legal de la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.145.552-8, quien a su vez es propietario del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE** identificado con matrícula mercantil No. 01682245, manifiesta haber cumplido con la gestión de allegar la documentación para la obtención del permiso de vertimientos y se encontró a la espera de comunicados por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente para cumplir con la totalidad de los requisitos que se exigen para dicho trámite, este despacho de forma expresa debe manifestar:

Que mediante oficio No. **2017EE40155 de 24 de febrero de 2017**, notificado el 08 de abril de 2017, se requirió al usuario para que allegara la documentación faltante de acuerdo a los numerales del artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para la obtención del permiso de vertimientos.

Que como se sustenta en la parte motiva de la **Resolución No. 02162 del 31 de agosto de 2017**, en el término otorgado (treinta días calendario) **NO** se allegó la totalidad de la documentación requerida; toda vez que como bien lo aduce el recurrente en su escrito, la contestación realizada mediante radicado No. **2017ER87004 de 12 de mayo de 2017**, al requerimiento No. **2017EE40155 de 24 de febrero de 2017**; no fue completa de acuerdo a lo exigido por la entidad, ya que el mismo solicitaba la caracterización del vertimiento, y adicionalmente el concepto de uso de suelo, ante lo cual la empresa requerida, únicamente hizo énfasis en el costo y/o cotización de la caracterización, sin embargo no es un documento con mérito suficiente para completarla, por tal motivo, se puede evidenciar que en el escrito del recurso; solo obran manifestaciones que por sí solas no logran contradecir lo resuelto en la Resolución objeto de censura; ya que contrario a lo esbozado en el radicado No. 2017ER87004 de 12 de mayo de 2017; el mismo solo contenía la **COTIZACIÓN** No. 0708 expedida por el laboratorio CONOCER LTDA de la caracterización que debía presentar la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.145.552-8; dejando de lado, que dicha documentación no era la única solicitada mediante oficio No. **2017EE40155 de 24 de febrero de 2017**.

Por otra parte, en lo que concierne a la fecha en la cual aduce la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.145.552-8; que el término en el cual se cumplía el plazo; era el día “89 de Abril de 2018”, este Despacho; manifiesta que el mismo obedece a un error de digitación; el cual se entenderá corregida, y se tomará como fecha de notificación el día 08 de Abril de 2018, para los efectos de la presente resolución; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que reza:

*“(…) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la*

### **RESOLUCIÓN No. 00834**

*decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)*

De acuerdo a lo anterior, ya que como lo conoce el usuario, el requerimiento No. **2017EE40155 de 24 de febrero de 2017**, fue notificado el día 08 de abril de 2017; por ende los TREINTA (30) días concedidos mediante el oficio ya mencionado, se cumplieron el día 08 de Mayo de 2017. tal circunstancia no altera los eventos aducidos y acontecidos, por lo que su presunción no es motivo suficiente para hacer modificación o corrección formal, ya que la misma no altera el fondo del asunto.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta las razones jurídicas expuestas, esta Autoridad Ambiental considera que los argumentos presentados por el recurrente no son una carga probatoria suficiente para desvirtuar las razones por las cuales se declaró el desistimiento tácito a la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.505, en calidad de representante legal de la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.** identificada con NIT 830.145.552-8; quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE** identificado con matrícula mercantil No. 01682245, mediante el radicado No. **2018ER84014 del 18 de abril de 2018**.

Así las cosas, se procederá a confirmar la decisión adoptada por esta Entidad a través de la **Resolución No. 02162 de 31 de agosto de 2017**

## **V. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, y en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente a la que se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos

### **RESOLUCIÓN No. 00834**

administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Artículo 3°, parágrafo 1, de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018 modificada por la Resolución No. 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *"...Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados cntra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo..."*.

En mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución No. 02162 del 31 de agosto de 2017,** expedida por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, para el señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.505, en calidad de representante legal de la sociedad **ZUR INVERSIONES S.A.S.** identificada con Nit No. 830.145.552-8; quien a su vez es propietaria del establecimiento de comercio denominado **LAVANDERÍA INDUSTRIAL BACHUE** identificado con matrícula mercantil No. 01682245, para el predio ubicado en la CALLE 72 No. 57 - 48 de la localidad de Barrios Unidos conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar la presente Resolución al señor **MARCO ANTONIO BELTRAN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.271.505, en la CALLE 72 No. 57 - 48, de esta ciudad, en los términos de los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011.)

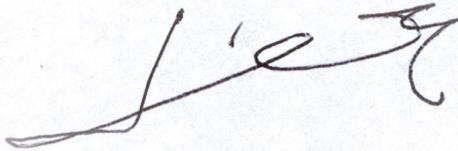
**RESOLUCIÓN No. 00834**

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga esta Secretaría en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87 Numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 02 días del mes de mayo del 2019**



**DIEGO FRANCISCO SANCHEZ PEREZ**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO (E)**

**Elaboró:**

JUAN SEBASTIAN GACHARNA BELLO C.C:	1022369618	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2019-0909 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/02/2019
------------------------------------	------------	------	-----	------	----------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

SANTIAGO TRUJILLO PLAZA	C.C:	4939063	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20181153 DE 2018	FECHA EJECUCION:	02/04/2019
-------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA	C.C:	40612921	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	02/05/2019
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

*Expediente: SDA-05-2014-5093  
Razón Social: INVERSIONES ZUR S.A.S.  
Predio: Calle 72 No. 57 - 48  
Localidad: Barrios Unidos  
Proyecto: Juan Sebastián Gacharna Bello  
Revisó: Lina Paulina Orcasita Celedon  
Cuenca: Salitre - Torca*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 00834

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia

Página 11 de 11

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**